

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 21 DE ENERO DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACION, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
115/2017	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	3 A 60 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES
21 DE ENERO DE 2020**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 6 ordinaria, celebrada el lunes veinte de enero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica se consulta ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 115/2017, PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, someto a su consideración los apartados de competencia, oportunidad y legitimación. ¿Hay alguna observación? En votación económica consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señor Ministro Franco, ponente de este asunto ¿podría usted presentar el tema relativo a las causas de improcedencia, por favor?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Cómo no, señor Ministro Presidente. Este tema se analiza a fojas de la 14 a la 22, en el considerando cuarto y se desestima la causa de improcedencia planteada por el Poder Ejecutivo, relativa a que era improcedente la acción de inconstitucionalidad respecto de dicho Poder, dado que no le atribuyeron de forma directa algún acto violatorio o concepto de

invalidez en cuanto a la promulgación de las disposiciones impugnadas.

Lo anterior, en razón de que, al tener injerencia en el proceso legislativo de las disposiciones generales para otorgarles validez y eficacia, el Ejecutivo local está invariablemente implicado en su emisión, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a lo establecido en la Constitución Federal.

De igual manera, se desestima el argumento referido a que la acción intentada era improcedente, dado que el medio de control no consiste en alegar una contradicción expresa entre una norma de carácter general local y la Constitución Federal, sino que hace referencia a una invasión por parte del Congreso local al Congreso de la Unión, manifestando una aparente contradicción entre la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. El Ejecutivo local señala que la vía correcta era promover una controversia constitucional, para la cual no tendría legitimación la parte promovente.

Se desestima tal causa de improcedencia en el proyecto, puesto que, contrario a lo afirmado por el Ejecutivo local, la acción de inconstitucionalidad plantea una contravención de la norma local a la Constitución Federal, pues en sus conceptos de invalidez los promoventes aducen una violación a los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica, establecidos en los artículos 124 y 133, así como el 73, fracción XXIX-V, constitucionales; tal consideración es coincidente con los criterios mayoritarios de este Pleno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Está a su consideración este apartado. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por lo que hace a la desestimación de las causas de improcedencia invocadas por el Ejecutivo, comparto el estudio en sus términos; sin embargo, estimo que debe sobreseerse por los artículos 36, 43, 64 y 67 de la ley, pues han cesado sus efectos, ya que, conforme a mi criterio, estos artículos fueron sometidos a un proceso legislativo y su texto fue alterado.

Incluso, no sé si la mayoría, conforme al último criterio mayoritario – también– sería un sobreseimiento en sentido material porque estos artículos establecieron –a juicio de los del criterio material– pero hay un cambio sustantivo. El primero, porque se modifica el catálogo de faltas; el segundo, al establecer un nuevo supuesto de abuso de funciones que repercute sobre la interpretación que ha de darse al supuesto genérico previamente regulado; y los restantes, porque se introduce una nueva sanción que es la inhabilitación permanente, lo que incide –a mi juicio– en la gradualidad de las sanciones que han de imponerse. Estaría por el sobreseimiento de estos artículos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Presidente. En general, estoy de acuerdo con el proyecto; sin embargo, me parece se que debería de sobreseer respecto de los artículos primero y sexto transitorios por

cesación de efectos, al haber transcurrido en exceso el plazo de ciento ochenta días para realizar las adecuaciones correspondientes. Dicho plazo feneció en marzo de dos mil diecinueve. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Coincido con la Ministra Norma Piña en cuanto a que no estoy de acuerdo en declarar procedente la acción contra los artículos 36, fracciones XXIII y XXIV, 64, fracciones III y IV y párrafo último, artículo 67, fracción I, incisos b) y c), y fracción II, incisos d) y e). En contra de estos artículos, toda vez que fueron reformados y –para mí– debiera sobreseerse. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Exactamente en los mismos términos que acaba de expresar la Ministra Esquivel.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Para aclarar, señor Presidente, señoras y señores Ministros. Si bien los artículos mencionados por la señora Ministra Piña, como es el 36, al que se le añadieron dos fracciones adicionales de supuestos que se

consideraban como falta administrativa grave y se suprimió su fracción XXIII, solamente en la letra “Y”, el artículo 43 se le adicionó un supuesto de abuso de funciones y en el 64 se le adicionó la inhabilitación definitiva. De cualquier manera, el texto impugnado no fue alterado, no se modificó, y el texto que se está impugnando subsiste en sus mismos términos, de tal manera que la norma que analizaríamos será la misma sin alteraciones. De esa manera, no estaría por el sobreseimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Aguilar Morales. Estoy con el proyecto exactamente por las razones invocadas por el Ministro Luis María Aguilar: las porciones normativas impugnadas no tienen cambio de sentido normativo. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, con excepción de los artículos que mencioné: 36, fracciones XXIII y XXIV, 64, fracciones III y IV y párrafo último, y 67, fracción I, incisos b) y c), y fracción II, incisos d) y e). Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, con excepción de que opino que debe sobreseerse en relación con los artículos que mencionó la Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con la salvedad expresada por los señores Ministros Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo y Piña Hernández, en cuanto a sobreseer respecto de los artículos 36, en las fracciones respectivas, 64 y 67; la Ministra Piña también precisó 43 y 64, y el señor Ministro González Alcántara Carrancá respecto de los transitorios primero y sexto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO.

Pasamos ahora al estudio de fondo, el proyecto está dividido por temas. Analizamos primero el tema 1, violación a los principios de legalidad, reserva y subordinación jerárquica de la ley. Señor Ministro Franco González.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Si no tiene usted inconveniente, antes de entrar puntualmente a esto, quisiera señalar que ayer la Ministra Piña hizo un planteamiento muy interesante, argumentando que, de oficio, teníamos que estudiar si había habido violación del procedimiento

legislativo que fuera invalidante de todo el proceso y, consecuentemente, tendría que estudiarse.

Quiero decir que nos dimos a la tarea de revisar el conjunto de constancias que tenemos en el expediente y no encontramos que de ellas se derivara ningún elemento que pudiera confirmar —precisamente— la violación que podría existir.

Consecuentemente, en este punto sostendría el proyecto como está y, por supuesto, estaré atento a la decisión del Pleno al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, señor Ministro Presidente. Con respecto a las violaciones al procedimiento a la luz de las constancias del expediente, no advierto que el dictamen correspondiente al decreto por el que se expidió la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes no haya sido distribuido con anticipación de veinticuatro horas a que se refiere el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de dicho Estado, vigente en el momento de la discusión.

Es importante precisar que, al inicio de la sesión del Congreso de Aguascalientes —el veintisiete de julio—, hubo una discrepancia entre los legisladores locales, pero únicamente en torno a la aprobación del orden del día, que dio lugar a que se retiraran de la sesión los diputados de los Partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y de Movimiento Regeneración Nacional, lo cual consta en

el acta citada, que obra en las fojas 206 —vuelta— y 207 del expediente.

En cualquier caso, no consta en el acta de la sesión del Pleno del Congreso de veintisiete de julio ni en la versión estenográfica respectiva algún alegato en torno a que el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de los Servidores Públicos, que contiene la iniciativa por la que se expide la ley, no haya sido repartido entre los legisladores con la anticipación debida.

Cabe resaltar que se sometió a aprobación del Pleno del Congreso local el veintisiete de julio del mismo año, incluso el dictamen de veintiuno de julio fue firmado por el Diputado Javier Reynoso Talamantes, justamente como Presidente de la Comisión de los Servidores Públicos, que distribuye el dictamen que —justamente— se da cuenta el veintisiete de julio y es de los que, en la sesión del veintisiete, se inconformaron con el orden del día, en la cual —en el orden del día— se señala que no se estaba de acuerdo con el contenido del mismo, ya que se encontraban dictámenes acumulados, de los cuales no se había entrado al estudio de fondo y que, por lo tanto, no podían ser resueltos, por lo que no estaba de acuerdo en aprobarlo, cuando el mismo diputado fue el que firma el dictamen del día veintiuno.

Por esas razones, nos parece que no existe violación al proceso legislativo. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Yasmín Esquivel. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchas gracias, señor Ministro Presidente. En relación a la inquietud que se nos plantea sobre el posible vicio en el proceso legislativo, considero que, como en el presente asunto no involucra alguno de los casos de excepción de estudio oficioso –consulta previa a indígenas o personas con discapacidad–, dicho vicio no amerita un pronunciamiento de este Alto Tribunal, máxime cuando no existe argumento de los promoventes sobre el tema, a pesar de ser una minoría parlamentaria que participó en el proceso. Debemos no tomarlo en cuenta. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro González Alcántara. ¿Alguien más? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Respetuosamente, votaré por la invalidez a partir del análisis oficioso del procedimiento legislativo, porque considero que se cometieron violaciones que trascienden a la calidad democrática de la ley impugnada.

En principio, quiero señalar que este Tribunal Pleno ha sostenido el criterio de que, tratándose de acciones de inconstitucionalidad, se debe suplir, incluso ante la ausencia de conceptos de invalidez, y revisar de oficio la regularidad del procedimiento legislativo.

Este criterio se refleja –cuando todavía se hacían tesis de jurisprudencia en las acciones– en la tesis P./J. 96/2006, de rubro: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS”.

Criterio que incluso una mayoría de los miembros de este Pleno reiteró en sesión de dos de julio de dos mil dieciocho, en la sesión en que se resolvió la controversia constitucional 121/2017, y se realizó un análisis oficioso en suplencia del procedimiento legislativo.

Del análisis del proceso legislativo de este asunto advierto los siguientes hechos relevantes. El dictamen de la ley impugnada se aprobó por la Comisión respectiva el veintiuno de julio de dos mil diecisiete; conforme al artículo 124 del Reglamento del Congreso del Estado, los dictámenes deben repartirse, cuando menos, treinta y seis horas antes de la sesión en que se someta a discusión; en el caso, –como bien lo dicen– no hay constancia alguna que permita determinar fehacientemente que se respetó el plazo reglamentario, de hecho, no hay constancia alguna de que se hubiera repartido el dictamen antes de la sesión.

Cabe observar que, cuando se instruyen las acciones, se les pide a las autoridades demandadas todas aquellas constancias que dieron lugar al proceso legislativo, etcétera; que dieron lugar a la ley reclamada; entonces, dentro de sus obligaciones deben –incluso– proporcionar estas constancias las autoridades en las acciones.

Ahora bien, la orden del día de la sesión de veintisiete de julio de dos mil diecisiete, en que se aprobó el ordenamiento impugnado, se listaron siete dictámenes correspondientes a sesenta y dos iniciativas. Al principio de esa sesión, diputados de las minorías parlamentarias impugnaron la orden del día, al estar en desacuerdo con la acumulación de analizar sesenta y dos iniciativas de ley, incluida la del ordenamiento impugnado analizadas en siete dictámenes; la razón por la que impugnaron la orden del día fue que,

dada la cantidad de iniciativas listadas, no tenían conocimiento de las mismas. La mayoría de los diputados –catorce– votaron en contra de la propuesta, por lo que el resto de los diputados de las minorías parlamentarias –trece– abandonaron la sesión en protesta.

Por ende, el ordenamiento impugnado se aprobó por una mayoría de apenas catorce diputados de un mismo partido político, que es el quorum mínimo para sesionar sin deliberación alguna; y si bien el Presidente de la Cámara, después de que las minorías abandonaron la sesión, consultó la dispensa de la lectura de los dictámenes. No se puede desprender esta manifestación si fueron repartidos previamente los dictámenes, o sea, se dispensa la lectura, no el reparto; pero, además, –a mi juicio– tampoco es posible determinar si se contó con el tiempo suficiente para su análisis, considerando que se listaron siete dictámenes relativos a sesenta y dos iniciativas de ley, y no hay constancia alguna de cuándo se repartieron –a mi juicio–. En este sentido, le tocaba a la autoridad demandada remitir todas las constancias porque fue requerimiento expreso del Ministro instructor.

Lo anterior, –a mi juicio– permite concluir que no se repartió oportunamente o, por lo menos, no hay constancia o no se acreditó que se hubiera repartido el dictamen de la ley impugnada, pues según uno de los diputados el dictamen era desconocido, –precisamente– por ello fue que se abandonó la sesión; pero –incluso– si se hubiera repartido con la anticipación reglamentaria de treinta y seis horas, me parece manifiesto que se trata –a mi juicio– de un tiempo insuficiente para su estudio, considerando que se sometieron a consideración dictámenes de sesenta y dos iniciativas

de ley en la misma sesión, y que el orden del día también debe publicarse, cuando menos, con treinta y seis horas de anticipación.

En este sentido, –a mi juicio– no se cumplió una de las condiciones que dotan de valor a la democracia, consistente en que la deliberación reúna requisitos mínimos de racionalidad, como es la de contar oportunamente con la información relevante para la discusión y con el tiempo para analizarla. En el caso –a mi juicio–, de las constancias del expediente aparece que una apretada mayoría avasalló al resto de las minorías mediante su votación, al impedirles contar con el tiempo necesario para analizar un paquete de iniciativas enorme.

Tuvimos una acción de la Ciudad de México del Ministro Gutiérrez, en donde –a mi juicio– existen dos características que orientan el criterio con el que voté ahora; el Ministro me hizo llegar las diferencias, entonces, no haré alusión a este precedente porque hay algunas diferencias. A mi juicio, no son relevantes, se da el mismo supuesto que siempre he sostenido en cuanto a que, más que un vicio de procedimiento de formas, es un vicio sustancial porque fundamentalmente es proteger la deliberación racional en los órganos representativos y, en este sentido, también velar por las minorías en un Congreso. Por eso votaré en contra y haré un voto particular.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra.
Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Tenemos una integración diferente de la que teníamos

en dos mil dieciocho cuando se votó el asunto que ahorita mencionó la Ministra Norma Piña –la controversia constitucional 121/2017–, en ella se votó, primero, si debíamos analizar de oficio un vicio en el procedimiento legislativo.

En aquella ocasión, recuerdo que votaron en contra los Ministros Franco y Medina Mora, señalando que no estaban de acuerdo en que se hiciera de oficio. No sé si antes de entrar al estudio de los detalles que establece o que nos propone la señora Ministra pudiéramos retomar la votación para saber si estamos de acuerdo en el estudio oficioso, de un tema de omisión o de falta grave en el proceso legislativo. Es una sugerencia, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ¿Algún otro comentario? Una vez que se hayan expresado todos los Ministros, tomaremos una decisión sobre la propuesta del Ministro Luis María Aguilar; me parece que es conveniente. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Señor Presidente, se ha señalado por los que me han antecedido en la palabra de esa controversia constitucional. Sobre los precedentes invocados, observo una diferencia substancial que los hace inaplicables, a saber, en la sesión correspondiente estaban listados asuntos similares: en uno de ellos, había sido planteado por el municipio actor un vicio en el proceso legislativo, o sea, la falta de refrendo, y el proyecto proponía la invalidez de las normas impugnadas. Mientras que en el otro proyecto, de la ponencia del Ministro José Ramón Cossío, no había sido planteado dicho tema y se reconocía la validez. De ahí que este Pleno decidió ajustar los

proyectos con la finalidad de no emitir sentencias contradictorias, mas no porque existiera una obligación de hacer el estudio oficioso en esos casos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego, reconocer que el planteamiento que hace la señora Ministra Piña Hernández es de una importante magnitud y, adicionalmente, muy fundado. Esto me llevaría simplemente a reiterar el criterio de que estoy de acuerdo en el estudio oficioso de un tema de violación al procedimiento, mas para que esto se dé tiene como presupuesto fundamental, precisamente por su carácter oficioso, de que esté indudablemente acreditado en el expediente, que éste se da.

Aquello que es oficioso se estudia —precisamente— en miras a un resultado que tiene como efecto una invalidez, un estudio oficioso que no trae por consecuencia una invalidez; más que eso, resultaría ocioso.

Sobre esta particularidad, aun a pesar de la contundencia de las razones que la señora Ministra Piña Hernández ha dado, en tanto no tengo el grado de certeza ni la condición de indudable acerca de la causa de invalidez, la cual pudiera sustentarse en las constancias del expediente o en un hecho notorio para este Alto Tribunal, como sucedió en el caso de los asuntos a los que se acaba de referir el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en donde, en contra de la misma legislación, dos municipios promovieron: uno lo combatió y

las constancias permitían acreditarlo, lo cual daba como resultado un hecho notorio; de no ser esto así, de no darse esas condiciones, muy a pesar de que la idea inicial pudiera llevar a entender que este dictamen no se repartió con la premura necesaria, esto implicaría – de alguna forma– dar verdad a una simple afirmación que, aun cuando reviste una expresión que no llevaría a una prueba porque se habla de un hecho negativo, provocaría una investigación no sólo del expediente, sino oficiosa; no sería suplir oficiosamente la deficiencia de una queja, sino investigar oficiosamente, la existencia de las constancias.

Entiendo que, cuando se hace la solicitud a la autoridad demandada sobre la remisión de las constancias necesarias para justificar esto, parte necesariamente de que la contienda formalmente tiene un concepto de invalidez de esa naturaleza, para lo cual –entonces– la excepción cobra vigencia y tendrían que aportarse éstas así.

De no ser así, a pesar de que mi convicción terminaría por considerar que, en efecto, hay altas probabilidades de que esto haya sucedido, mientras no pueda justificarlo indudablemente en el expediente, sólo me quedaría con la posibilidad de que este criterio puede ser estudiado oficiosamente cuando exista indudablemente una razón para considerar que esto fue así y formó parte del litigio. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Me refiero muy brevemente a los dos aspectos que se han planteado.

El primero, si es procedente en un análisis oficioso; en este caso, se trata de violaciones al procedimiento legislativo, pero me parece que el criterio tendría que aplicar para cualquier tema que se invocara oficiosamente en una acción de inconstitucionalidad, cuando no fue planteada así en los conceptos de invalidez.

No solamente los temas de violaciones al procedimiento legislativo, sino cualquier aspecto que el Tribunal Pleno pudiera advertir, que llevaría a declarar la inconstitucionalidad de la norma. Podría invocar ese argumento oficiosamente, sin necesidad de que se haya invocado en la demanda respectiva; entonces, en este aspecto, me pronuncio: entiendo que el precedente al que se ha hecho referencia, habla solamente de violaciones al procedimiento legislativo, pero – en fin– creo que no podríamos distinguir cuando se trata de un tema a cuando se trata otro.

Cuando hay análisis en un medio de regularidad constitucional, como la acción de inconstitucional, creo que este Pleno ha dicho –por lo menos en muchos asuntos que recuerdo– que es factible hacer un análisis oficioso –claro– cuando la conclusión será la inconstitucionalidad del precepto que se analiza.

En esa medida, reiteraría mi criterio en el sentido de que es posible hacer invocación oficiosa de argumentos cuando estos llevan como consecuencia la inconstitucionalidad, aunque no hayan sido alegados.

En cuanto al tema concreto, me parece que requeriríamos mayor información de la que tenemos.

Como bien lo han señalado aquí, en la sesión del Congreso del Estado de Aguascalientes de veintisiete de julio de dos mil diecisiete, que fue cuando se discutieron las normas que tenemos en análisis, el Diputado Javier Reynoso Talamantes, cuando se había puesto a votación la orden del día, –porque además tuve acceso al video de la sesión correspondiente, que está en Internet–, él señaló que “advertía diversas violaciones” –así lo dijo– “fueron cometidas –estoy citando lo que se señaló– diversas violaciones fueron cometidas para lograr poner en consideración, hoy, en esta última sesión, sesenta y dos dictámenes acumulados, que puedo asegurar, no tienen el conocimiento ni la discusión para que puedan ser consensuados con lo que la gente nos ha estado pidiendo” –continúa este diputado– “ante el contrapeso frente a esta mayoría apabullante, que prácticamente hace y deshace en este Congreso sin ser verdadera y políticamente, atendidos en esta racionalidad que exigimos” –para lo que nos interesa, señala–: “me veo obligado a hacer este voto particular para hacer notar que poner a disposición de esta legislatura una serie de dictámenes desconocidos y fuera de la ley” –esa fue la expresión que utilizó el diputado– “dictámenes desconocidos y fuera de la ley, modifican de manera integral nuestra propia ley orgánica y nuestro reglamento que ahora pretenden modificar, sin tomar en consideración que existe un gran reclamo ciudadano” –en fin, continúa–. No advierto que aquí hay un señalamiento concreto en el sentido de que no hayan tenido acceso a los dictámenes con la anticipación que señala la ley orgánica –en este caso– del Congreso que, como señalaba la Ministra Esquivel, el

artículo vigente en aquel momento señalaba que debían ser repartidos, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación.

Él hace una argumentación genérica y habla de dictámenes desconocidos y fuera de la ley, habla de que hay violaciones cometidas y que –dice él– los sesenta y dos dictámenes acumulados –dice que puede asegurar– no tienen el conocimiento, ni la discusión para que pudieran ser aprobados en esa sesión.

No tengo elementos para poder establecer, como una violación concreta, que no hayan sido repartidos con la anticipación que señala, en este caso, la normatividad que regula el Congreso, y para poder llegar a la certeza de que ello fue así, pues necesitaríamos recabar las constancias concretas por parte del Congreso, respecto de los acuses de recibo o las constancias que haya del momento en que fueron repartidos estos dictámenes.

Ante esa circunstancia y como no tengo en el expediente los elementos que me lleven a la convicción, sin lugar a duda, de que se cometió esta violación, estaría por no tenerla por plenamente acreditada. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias. No estoy totalmente de acuerdo con lo que –respetuosamente– señalaba el señor Ministro Pardo.

Estoy de acuerdo en que podemos estudiar, como existen precedentes y tesis –como la que mencionaba la señora Ministra, la P/J. 96/2006–, en la que se señala que se pueden estudiar cuestiones, aun cuando no estén planteadas.

Pero entiendo eso –para mí– como puntos de derecho constitucional, aquí estamos hablando de hechos fácticos: si se hizo, si se entregó, si fue, si vino. Para mí, hay una diferencia en esto, no puedo igualar un argumento jurídico respecto de la constitucionalidad de una norma sobre cuestiones fácticas, que se hicieron o no se hicieron correctamente.

Por eso creo que es importante que hagamos un pronunciamiento sobre si vamos a estudiar oficiosamente las deficiencias en el procedimiento legislativo, que no son simplemente puntos jurídicos o puntos jurídicos constitucionales. Estoy de acuerdo con lo que mencionaron –también– los Ministros Pérez Dayán y Pardo Rebolledo: que si advertimos que no vamos a llegar a una declaración de inconstitucionalidad, porque no hay elementos suficientes en el expediente, como lo señalaba el Ministro Franco, no tiene caso un estudio para decir que no hay elementos, habiéndolo hecho oficiosamente; es como si en el amparo estudiáramos cuestiones de improcedencia que vamos a saber que no son fundadas y las desecharíamos y nada más la estudiamos innecesariamente.

Estoy de acuerdo, entonces, en que el estudio de constitucionalidad pueda hacerse, siempre y cuando haya un motivo que nos pueda llevar a la inconstitucionalidad de la norma. No me parecen semejantes los puntos constitucionales meramente jurídicos, que

aquellos que implican hechos que hay que probar o, en todo caso, reponer procedimiento o pedir constancias que no están en el expediente, según nos informa el señor Ministro Franco –en este caso en particular–. Pero aun así, en el caso concreto también considero que no hay elementos suficientes como para demostrar, en el expediente, que hay esos vicios que nos pudieran llevar a hacer una declaratoria de inconstitucionalidad y, por lo tanto, el estudio resultaría innecesario o sin ningún motivo práctico y real, al cual llegar.

Considero –insisto, nada más para resumir– que se puede hacer el estudio de causas no previstas, no propuestas y que, tratándose de aquellas en las que los elementos fácticos existentes en el expediente nos puedan llevar a declarar una inconstitucionalidad, estaría de acuerdo, como voté en aquel asunto 121/2017. Estaría de acuerdo en que se hiciera el análisis pero, como nos están adelantando que no hay esas cuestiones y del estudio del expediente no se advierten los suficientes elementos para llegar a la inconstitucionalidad por falta del procedimiento legislativo, no estoy de acuerdo en que se haga el análisis. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? En cuanto a la procedencia de oficio para analizar las violaciones al procedimiento legislativo, suscribo íntegramente lo que manifestó el Ministro Pérez Dayán y la primera parte de la exposición del Ministro Pardo.

Tenemos texto expreso en el artículo 71 de la ley reglamentaria, de hacer una suplencia amplísima de cualquier cuestión que pueda llevar a la invalidez de la norma impugnada; obviamente, la suplencia

de la queja se hace si conlleva la inconstitucionalidad o la invalidez; de otra manera, no tendría ningún sentido.

Ahora bien, no veo diferencia entre una violación al procedimiento legislativo con algún otro tipo de violación porque, si está acreditado en el expediente, esa realidad es fáctica, son violaciones a la Constitución y, consecuentemente, ¿qué violación más grave a la Constitución que no haber cumplido con el procedimiento legislativo? Es tan grave que conlleva a la invalidez, la inconstitucionalidad de todo el decreto aprobado, de toda la ley o de toda la reforma, dependiendo del caso; de tal suerte que me parece que puede estudiarse válidamente.

Ahora bien, se puede estudiar si y solo si se desprende del expediente la violación. No creo que se pueda hacer una suplencia de un concepto de invalidez que no se planteó para investigar si es cierto o no lo que un legislador dijo, porque sería muy complicado ponernos a revisar todo lo que los legisladores dicen en todos los procesos legislativos.

Tampoco me parece que sea causa invalidante si una fracción parlamentaria se sale o no del Congreso. Tan es así que la minoría parlamentaria que acude a esta acción no hace valer esa violación. Me parece que no es casual que no se haga valer. Entonces, la podemos estudiar, siempre y cuando se desprenda del expediente, que no es el caso. Me parece que, de no estar en el expediente o no estar acreditado en el expediente, no podemos ni invalidar sobre dichos, ni tampoco en este momento reponer el procedimiento para ver si es cierta la queja que un determinado diputado hizo sobre que les pusieron no sé cuántas iniciativas, y no tuvieron tiempo de leerlas

porque, incluso, la descalificación que hace –que leyó el Ministro Pardo– es meramente política, como las que se hacen todos los días en los parlamentos del país y que son totalmente normales. Entonces, se puede –desde mi punto de vista–, creo que así ha venido la Corte determinando de conformidad con el 71 de la ley reglamentaria: analizar cualquier concepto de invalidez que pueda llevar a la inconstitucionalidad de la norma; si se trata de algo que requiere un acreditamiento, pues tiene que estar en el expediente. Algo muy importante: el proceso legislativo, como todas las normas, tienen un principio de presunción de validez. En principio, las normas son válidas, salvo aquellas normas que afectan el núcleo esencial de un derecho humano o derecho fundamental; todas las demás normas parten de un principio de validez. No es adecuado ni correcto, por ejemplo, invalidar una norma, porque no nos parece su redacción. Las normas tienen un principio de presunción de validez, entonces, el proceso legislativo goza de una presunción de validez.

Si se invoca –de oficio– la invalidez del proceso legislativo, debe estar acreditado en el expediente; lo cierto es que no lo está. Algunas de las señoras Ministras y de los señores Ministros hicieron valer, puntualmente sobre el expediente lo que se hizo, lo que se dijo; creo que no se puede llegar a demostrar –sin asomo de duda– que hay una causa no sólo de violación al procedimiento, sino que sea invalidante. Consecuentemente, estoy con la propuesta del ponente de desestimar este estudio, no porque no se pueda hacer, creo que se puede hacer, la señora Ministra hizo lo correcto, realizó el estudio, para ella está acreditada la violación; lo estamos analizando a propósito de que un integrante del Pleno lo pone a consideración de nosotros, pero estimo que, en este caso, no se acredita esa violación

con las constancias que tenemos en el expediente. ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En cuanto a lo que habían planteado, comparto lo que usted comentó, totalmente.

La ley reglamentaria establece en –el artículo 71– la suplencia de los conceptos de invalidez de la ley. No hay ninguna diferencia entre si la invalidez deriva desde el procedimiento o en la redacción de la norma; no hay ninguna diferencia, la ley reglamentaria establece – como lo señaló usted– que hay que suplir los conceptos que se hagan valer; entonces, me parece ocioso poner a discusión lo que la ley establece. Pero, al margen de si se considera pertinente, mi voto sería porque es factible.

Aquí sostendré mi voto, respetando los comentarios que hicieron, porque entiendo diferente la carga de la prueba. Desde el acuerdo de admisión se establece por el Ministro instructor que, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en los artículos 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria, se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, por conducto de quien legalmente los representa, para que al rendir sus informes envíen, respectivamente, copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, así como un ejemplar del periódico oficial; este requerimiento –precisamente– se hace tanto al Poder Legislativo como al Ejecutivo.

Advierto que, en este caso, se da una violación que –a mi juicio– es significativa, en cuanto trasciende el valor democrático de liberación de las fuerzas democráticas y que –incluso– así ha sido sostenido

innumerablemente en tesis, en cuanto a que éste es exactamente uno de los vicios que van a trascender; no cualquier violación al procedimiento, sino vicios que trascienden a la deliberación democrática y no mandaron todas las constancias que se les requirió, y advierto del expediente y de la sesión esta falta del conocimiento de los diputados. Entonces, en función de las cargas probatorias que así advierto, con todo respeto, –a mi juicio– los diputados no tuvieron suficiente tiempo para conocer los dictámenes y las leyes que se iban a discutir, y así haré mi voto particular. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Ministro Javier Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Muy brevemente, para sumarme, exactamente como usted expresó sería mi posición.

En el asunto, en el precedente que vimos, efectivamente era grave y evidente porque no refrendaron el decreto, de ahí partió la controversia. Aquí está toda la versión estenográfica de esas discusiones que tuvimos para advertir que, ante una violación de esa magnitud, teníamos que entrar a resolver y, además, en el asunto del Ministro Pérez Dayán estaba impugnada; entonces, estoy de acuerdo, vía suplencia, pero se tiene que desprender o tiene que haber constancia en el expediente de que es invalidante y que es evidente, o sea, no hay lugar a dudas, pero estoy totalmente de acuerdo con lo que se señaló: no sacarlo de inferencias o de lo que se dijo o de las versiones estenográficas, porque en un proceso legislativo, efectivamente, pues se dicen, –es un debate político– se

afirman y se señalan muchas cosas. Entonces, estoy de acuerdo en que no podemos, vía suplencia, inferir que no tuvieron porque –como dijo el Ministro Pardo– en otras de las argumentaciones habla de una multiplicidad de dictámenes; entonces, pareciera tuvo que los dictámenes, pero eran muchos –en fin– ese sería mi criterio. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Laynez. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muy brevemente, señor Presidente. He escuchado con toda atención los argumentos que se han vertido en este debate muy interesante; solamente quiero precisar dos cosas: mantendré mi posición original porque tuvimos oportunidad de revisar el expediente y llegamos a la conclusión de que de ahí no se desprende la irregularidad, con pleno respeto a la visión que se pueda tener de manera diferente, pero quisiera subrayar un par de cosas: una que mencionó el Presidente, que me parece fundamental.

Aquí vinieron a la acción de inconstitucionalidad, precisamente, quienes estuvieron involucrados en todo el proceso, quienes se salieron del salón y, no sólo eso, aquí participó en la elaboración o firma de esta acción de inconstitucionalidad el diputado que precisamente hizo las objeciones ese día, y no –en toda la demanda de la acción de inconstitucionalidad pudieron haberlo hecho posteriormente, en los términos de ley– hay ninguna referencia a que hubiera violaciones graves que invalidaran el procedimiento. En segundo lugar, es cierto que –y aquí está el debate– hay una –digamos– suplencia de oficio absoluta. Creo que esto se irá determinando y en ese momento no me voy a pronunciar; pero el

punto del requerimiento, efectivamente, el ponente –que fue su servidor– requirió los antecedentes legislativos y consideró que los antecedentes legislativos que habían sido enviados eran suficientes para la resolución y dictó un acuerdo dando por cumplido el requerimiento, ese acuerdo pudo haber sido impugnado y no fue impugnado. Entonces, en lo personal considero que, al margen de lo que determine el Pleno, de si de oficio –digamos– tendrían que necesariamente revisarse los procesos legislativos para saber si una violación o no, en este caso concreto me parece que no podría proceder, dada las circunstancias que tiene estamos resolviéndolo en este momento, y ya pasó todo el proceso en donde se pudieron haber defendido de lo que consideraran un mal acuerdo del Ministro ponente. Consecuentemente, por estas razones y todas las que se han dado en apoyo, seguiré sosteniendo el proyecto. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. A sugerencia del Ministro Luis María Aguilar, vamos a dividir la votación. Una primera votación –no tiene que ver con este asunto– es en abstracto, sobre un criterio: ¿se pueden o no analizar de oficio las violaciones al proceso legislativo? Si la mayoría del Pleno dice que sí, entonces someteríamos a votación si, en este caso concreto se actualizan o no estas violaciones.

Le ruego que la primera pregunta –tal como lo sugirió el señor Ministro Luis María Aguilar– la respondamos en abstracto, porque tratamos de generar cuál va a ser el criterio para este tipo de casos. Claro, en el entendido de que fuera fundado, es decir, cuando algún Ministro advierta que hay una violación al procedimiento legislativo

que –desde su punto de vista– genera la invalidez, ésta se puede hacer valer o no de oficio; esa sería la primera votación. Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Sí.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: No.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Únicamente cuando sea evidente en el expediente que haya elementos para entrar de oficio.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Voy a sostener mi posición original que manifesté desde el primer asunto en que vimos este y lo votamos, en contra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, con la aclaración que hizo el señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí, en términos del 71 de la ley reglamentaria respectiva.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Sí, creo que los procesos legislativos deben revisarse de oficio, calibrándose siempre en cada caso; opino en términos muy similares al Presidente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, en los términos que expuso el Presidente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí, como lo ordena la ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos en el sentido de que es posible realizarlo de oficio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, tenemos una mayoría bastante contundente y la súplica sería que, en principio, procederíamos en el futuro sobre este criterio mayoritario para no reeditar. Perdón, ¿tienen algún comentario?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, señor Presidente, tenemos una duda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Mejor si nos lo comparten.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Discúlpeme, hay una duda en la votación, estaba tratando para poder intervenir o no: parece que somos once y creo que el único que votó en contra soy yo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, el Ministro González Alcántara también.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Estoy en contra del análisis oficioso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, fue correcto que hay nueve votos. Perdón, repito –porque estaban ustedes enfrascados en otra discusión– que la súplica al Pleno sería que, a partir de ahora –mientras esta integración se mantenga y salvo que haya nuevos argumentos–, pudiéramos en lo sucesivo generar los criterios sobre esta decisión, para evitar reeditar esta discusión cada vez que alguien saque un tema como este. Era muy importante hacerlo

ahora, el Ministro Luis María Aguilar lo advirtió porque tenemos una novedosa integración. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, respetaré –como siempre lo hago– el criterio mayoritario que se estableció, y mi pregunta va en el sentido y para darle cuerpo a esto, ¿consideran?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es que falta la segunda votación.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Pero es en función de este criterio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: ¿Consideran que debe incorporarse en el proyecto este criterio que ya se votó?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sólo que se lograra una votación mayoritaria.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muy bien, perfecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Este criterio es más bien para que lo tomemos en consideración. Vendrá en el acta –espero– y que lo recordemos; si no, la Ministra Piña nos recordará el día y cómo votamos cada uno de nosotros.

Ahora, la segunda votación es sobre el caso concreto: ¿se actualizan o no violaciones al procedimiento que invaliden el proceso legislativo? Adelante, secretario.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En este caso.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: No se actualiza en este caso.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: No se actualizan.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No hay violaciones al procedimiento.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No existe.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Ante la ausencia de elementos suficientes para que llegue a esa conclusión, considero que no está demostrada la violación.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí. Aun cuando gozan de presunción de validez, no se puede presuponer lo que hay que probar; entonces, estoy porque se actualizan las violaciones y haré un voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: No, por la presunción de validez y porque los elementos para calibrar no me resultan suficientes.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: No.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:

En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos en el sentido de que no se actualiza una violación al proceso legislativo respectivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, EN ESTOS TÉRMINOS ESTÁ RESUELTA ESTA POSTURA QUE LA SEÑORA MINISTRA PLANTEÓ.

Ahora sí, retomamos el tema 1, que trata de violación a los principios de legalidad, reserva y subordinación jerárquica de la ley. Señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con mucho gusto, señor Presidente. A fojas 23 a 26 se desarrolla este primer tema, donde se adujo –por la parte actora– que, en el presente control de constitucionalidad, los controles impugnados de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes resultan inconstitucionales, al vulnerar los principios enunciados, y que ello viola los artículos 73, fracción XXIX-V, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se realiza un estudio sucinto en este apartado sobre la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción. En este apartado se manifiesta que, mediante dicha reforma de veintisiete de mayo de dos mil quince, se facultó al Congreso de la Unión para emitir –entre otras– la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno, para establecer las responsabilidades

administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a los particulares vinculadas con las faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Además, se estableció una mecánica transicional para la transformación de los sistemas federal y locales en la materia, misma que parte de la base que, tanto en lo que se refiere a la coordinación del sistema anticorrupción como a la distribución de competencias entre los distintos órdenes en materia de responsabilidades administrativas, se requiere de la emisión por parte del Congreso de la Unión y de las leyes generales correspondientes dentro del plazo de un año, a partir de la entrada en vigor del decreto de reforma constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. Antes de dar la palabra al señor Ministro González Alcántara, tengo una sugerencia formal que quizás ayude a la discusión. Creo que esto, más que denominarse “violación a los principios que establecen”, es una especie de marco general o parámetro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Creo que ayudaría que denomináramos así al capítulo porque realmente es el parámetro sobre el cual va a correr todo lo demás. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:

Muchas gracias, señor Presidente. Estoy a favor de la propuesta que se nos hace; sin embargo, considero que el proyecto debería ahondar en cuanto al régimen competencial que a nivel constitucional está previsto para la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Ello es así porque la concurrencia a que se refiere el artículo 73 de la Constitución Federal no es equivalente a la prevista en el Sistema Nacional Anticorrupción, tal y como se sigue de los trabajos legislativos que dieron origen a la reforma constitucional en el dos mil quince. En ese sentido, el Órgano Reformador en sus trabajos legislativos definió su intención de que el Congreso de la Unión debería emitir una ley general que distribuyera facultades, sin privar de sus competencias legislativas a cada una de las entidades federativas, para homologar la legislación en materia de responsabilidad administrativa, sanciones, procedimientos y obligaciones de los servidores públicos, así como particulares involucrados en fallas graves.

En observancia de dicho mandato fue que se emitió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuyos artículos 1° y 2° dan cuenta de ese objeto, y el artículo 8° impone a las autoridades federales y locales concurrir en su cumplimiento.

Por tanto, me parece que, a fin de homologar su sistema local y estar en congruencia con lo dispuesto en la ley general, las legislaturas locales válidamente pueden reproducir lo dispuesto en esta última o hacer aquellos ajustes necesarios para garantizar su operatividad, así como abordar los elementos no reservados expresamente por la

ley general, aplicando la fórmula del artículo 124 constitucional. Este es mi criterio que rige mis posicionamientos en torno al asunto que nos ocupa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro González Alcántara. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. En la misma línea que expresó el señor Ministro González Alcántara. Este apartado que, como bien se ha dicho, se trata de un marco general, aunque no se dice expresamente, da la idea de que, en materia de responsabilidades administrativas, deben seguirse los mismos lineamientos que en cuanto al Sistema Nacional Anticorrupción. Y me parece que hay diferencias porque en los asuntos que resolvimos en las semanas pasadas, relacionados con el Sistema Nacional Anticorrupción y con la ley general respectiva, se estableció que la clave –por llamarlo de alguna manera– era que las legislaciones locales, en cuanto a atribuciones y estructura, deberían ser equivalentes a la ley general.

En el caso de las responsabilidades administrativas, concretamente se señala que se expedirá una ley para distribuir las competencias; sin embargo, la ley que se expide no hace esa distribución de competencias, sino que más bien establece prácticamente una competencia sólo en materia federal y deja a los Estados solamente temas de aplicación de la norma.

Pero, en fin, haría –si quedara así este apartado– un voto concurrente precisamente en ese sentido: para diferenciar el régimen del Sistema Nacional Anticorrupción, en general, de lo particular,

que constituye el régimen de responsabilidades administrativas. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: También voy por la invalidez de los artículos, bueno, superando el procedimiento legislativo porque, a mi juicio, debía analizarse si el Congreso local tiene competencia para legislar como lo hizo y no si viola los principios de reserva de ley y subordinación jerárquica, como plantea el accionante y se asume en la mayoría de los casos. Esto también sería en suplencia de la queja.

Básicamente, es por las razones que acaban de expresar el Ministro Juan Luis y el Ministro Pardo –a mi juicio– para declarar la inconstitucionalidad de la ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra, disculpe que la interrumpa. Es que todavía no estamos viendo.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Es que es el parámetro del cual voy a partir y no voy a volver a comentar. O si quieren, lo digo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, no, no, está perfecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Entonces haría un concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, es que estamos discutiendo el parámetro.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por eso, mi parámetro es otro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No la invalidez ya concreta.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No, ¿cuál va a ser mi parámetro? Ese va a ser mi parámetro. Mi parámetro estriba en que hay que analizar si el Congreso local legisló en una materia para la que no tiene competencia, ya que en la distribución de competencias concurra de la efectuada en la ley, sólo se le reconoce competencia operativa —como dicen los Ministros— para aplicar la ley, pero no competencia legislativa o regulatoria.

El parámetro en sí es: no hay ausencia de normas que confieran el poder de legislar y no violación de normas que regulen el ejercicio de una competencia legislativa. Éste sería mi parámetro sobre el cual voy a analizar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Piña. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido que los Ministros que me han precedido en el uso de la palabra. Considero que estas leyes generales no centralizan, en su totalidad, la facultad legislativa y que las legislaturas conservan su potestad legislativa, desde luego, manteniendo su legislación dentro del sistema o con

los parámetros establecidos en la ley general. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Laynez. Señor Ministro Franco, ¿quiere hacer algún comentario?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, señor Ministro Presidente. Me parece que no es tan sencillo ni tan lineal porque —precisamente— esta fracción que da las facultades estuvo inmersa en toda la reforma del Sistema Nacional Anticorrupción que se creó; entonces, me parece que hay una vinculación.

He tenido la misma duda —digamos— de cómo debemos interpretar esa fracción, pero llego a la conclusión de que el Constituyente, incorporando toda esta serie de factores al Sistema Nacional Anticorrupción, les dio una vinculación directa para cumplir con todos los objetivos que se fijaron para ese sistema.

Consecuentemente, podría tomar algunos de los argumentos del Ministro Juan Luis González Alcántara para reforzar el proyecto —algunos—, pero seguiría manteniendo el sentido esencial del proyecto, a reserva de lo que diga el Pleno, por supuesto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero estaría con el proyecto original porque, si le mete matizaciones, creo que —incluso— hay argumentos que han sido contradictorios, entonces, me gustaría saber sobre qué votar. Estaré a favor del proyecto como fue presentado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Para colaborar al orden, mantengo el proyecto —como lo dije desde el principio—.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y, en su caso, si hay alguna votación diferenciada, se ajusta, ¿les parece? Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Como estamos votando el parámetro y no lo comparto, en contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Como el Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor, con voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de diez votos a favor de la propuesta del proyecto, con anuncio de voto concurrente de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Laynez Potisek.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos al tema 2, que trata la inconstitucionalidad de los artículos 9 y 84 de la ley impugnada. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. En el proyecto se aborda este tema a fojas 26 a 35, y se propone declarar la inconstitucionalidad de los referidos artículos, al contrariar el numeral 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que se estima que existe una modificación a las facultades que reconoce la Ley General de Responsabilidades Administrativas a favor de los órganos superiores de fiscalización, en tanto que aquella le concede, en términos del artículo 11, la facultad de investigar, calificar y substanciar el procedimiento, mientras que la ley local desconoce la atribución de investigar y calificar las faltas, trasladando aquella, de manera exclusiva, a la secretaría o a los órganos de control interno, según corresponda.

En esa medida, los artículos impugnados no resultan coincidentes en la distribución de competencias ordenada por la Constitución y, por lo tanto, generan la invalidez que se ha señalado. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. ¿Hay algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba este apartado? Perdón, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy con el sentido, pero contra consideraciones, y haré un voto general.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor de la invalidez.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, en contra de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra de consideraciones de la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS.

Se decreta un breve receso.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:00 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Pasamos ahora al tema 3, relativo al artículo 21 de la ley impugnada. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Este tema se aborda a fojas 35 a 38 del proyecto. El mismo propone la invalidez de este precepto por contrariar lo dispuesto en el numeral 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en tanto que esta última, como consecuencia del ejercicio de la facultad exclusiva del Congreso de la Unión, determinó que todos los servidores públicos estarán obligados a presentar su declaración patrimonial y de intereses; es decir, se estableció que todo sujeto con calidad de servidor público debía cumplir con tal regulación, sin exceptuar de su observancia a persona alguna.

Por lo que, si la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, en su artículo 21, establece un catálogo por el que define a las personas que estarán obligadas a la presentación de la aludida declaración, en consecuencia, se considera que violenta tanto la ley general como los principios que están establecidos en la Constitución y que rigen en esta materia. Esta es la presentación, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. ¿Algún comentario? Sírvase tomar votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, reservándome un concurrente y me aparto de las consideraciones del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Piña Hernández, en contra de consideraciones y con anuncio de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Suplico a la Secretaría que tome nota de que también formularé un breve voto concurrente en este punto, con consideraciones adicionales. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Aguilar. Señor Ministro ponente, pasamos al siguiente tema de fondo, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, señor Ministro Presidente. Este se analiza de fojas 39 a 47 del proyecto y en él se precisa que el legislador local amplió el catálogo de infracciones no graves en que pueden incurrir los sujetos a la ley, lo que no sólo repercute de manera directa en una posible contraposición con el numeral de 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sino que trasciende inmediatamente a los aspectos intrínsecos de la competencia, en tanto que la calificación de las faltas determina si la sustanciación se llevará por los órganos internos de control o dependencias de mérito, mismas que podrán resolver en caso de infracciones no graves, o bien, si la sustanciación la realizará el órgano fiscalizador

correspondiente y la resolución le corresponderá al tribunal de justicia administrativa que corresponda.

En este sentido, se concluye –como bien lo afirma la promovente de la presente acción en los promoventes– que el artículo 36, fracciones X a XXIV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes resultan inconstitucionales. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Franco. Está a su consideración. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En este tema, –obligada por la mayoría–, me pronunciaré en relación con el fondo y comparto el sentido del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Esquivel Mossa. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. También, obligado por la mayoría, voto el fondo de las fracciones XXIII y XXIV en este tema. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Pardo. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. También estoy de acuerdo con el proyecto; sin embargo, me separaré de las consideraciones porque –a mi juicio– la ley

general no obliga a que no pueda ampliarse el catálogo de conductas no graves en este caso, sino que, por el contrario, me parece que, revisando los dictámenes— incluso del Constituyente Permanente— se señala que estas conductas son un mínimo —voy a leerlo—, dice: “determinar aspectos subjetivos en materia de responsabilidades [...] reservar a la Federación y a las entidades federativas la regulación de otras conductas que, atendiendo a la naturaleza y circunstancias específicas de cada uno de ellos, deban ser reguladas por la legislación federal o local”.

Entonces, me parece que estos catálogos no son limitativos, son precisamente un mínimo que tienen que ser respetados tanto por la legislación federal como por las legislaturas locales; pero tanto la Ley Federal de Responsabilidades como las legislaturas, en mi opinión y conforme al proceso del Constituyente Permanente cuando estableció todo el sistema anticorrupción, permitió que se adecuaran a las particularidades de las legislaturas considerar otro tipo de conductas muy específicas; sin embargo, estoy de acuerdo con el proyecto porque, en este caso, no se limita, o sea, el incremento que hacen las conductas no graves desvirtúa y contradice la ley general, es decir, las conductas que consideró no graves, en realidad, en la ley general son conductas graves.

Solamente les leería la fracción X: “abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;” en la ley general es una conducta grave —y la puso como no grave—; “cumplir con las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos públicos;” —lo mismo—; “XII. Utilizar exclusivamente para los fines a que estén afectos los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión”. Esto es lo que debida o indebidamente la ley

general llamó el peculado administrativo; sin embargo, esta legislación los puso como no graves.

Desde mi punto de vista, la argumentación –así lo manifestaré en un voto concurrente– es que esto es inconstitucional porque, al ampliar, desvirtúa totalmente o contradice las conductas graves que están establecidas en la ley general, pero me parece que la legislatura, local como la ley federal, también lo puede hacer: especificaciones o crear conductas muy propias o muy específicas en materia de responsabilidad. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Laynez. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, apartándome de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto, pero me sumo a la concurrencia del Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, pero con voto concurrente, por consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor del sentido del proyecto, con precisiones de los señores Ministros Esquivel Mossa y Pardo Rebolledo; voto en contra de consideraciones de la señora Ministra Piña Hernández, Ríos Farjat y Laynez Potisek; este último anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Continuamos, señor Ministro, con el tema cinco, artículo 202.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el tema cinco se analiza la inconstitucionalidad planteada del artículo 202 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

En este apartado se propone declarar infundado el argumento de inconstitucionalidad aducido por la parte promovente, en tanto que el artículo 202 impugnado no resulta contrario a la Constitución. Ello, en atención a que tal precepto no modifica ni inobserva lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, puesto que sigue previendo la competencia del titular del ente público que haya sustanciado el procedimiento de responsabilidad por falta no grave para que sea éste el que ejecute las sanciones de suspensión o destitución, según corresponda.

Lo único que hizo el legislador fue establecer que el procedimiento correspondiente se sujetaría a lo dispuesto a la ley burocrática local u ordenamiento aplicable, tomando en consideración a que se hace referencia a servidores públicos que cuentan con base en la institución, es decir, prevé un procedimiento específico que permita a la autoridad competente ejecutar la sanción, sin que en la Ley General de Responsabilidades Administrativas exista disposición alguna al respecto o diferente a la que consigna el numeral 202 de la ley correspondiente local.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente, en este tema 5, no comparto el reconocimiento de validez del artículo 202 porque, si bien es coincidente en su primera frase con lo dispuesto en el 223 de la ley general, lo cierto es que en la segunda parte agrega condiciones para la ejecución de las resoluciones de suspensión o destitución de servidores públicos de base, lo cual no está previsto en la ley general, como son atender adicionalmente a lo dispuesto en la legislación burocrática local e, inclusive, otros ordenamientos legales, sin que se precise cuáles serían. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra, Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro. Considero también que es inconstitucional esta segunda parte porque, si bien coincide en la primera parte con la ley general, el vicio

de inconstitucionalidad se actualiza en la segunda parte, que condiciona la ejecución a lo dispuesto por el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados pues, en términos de la ley general, la forma en la que deba realizarse la ejecución será de manera inmediata, conforme se disponga únicamente en la resolución respectiva.

Por tanto, no coincido con la consulta cuando afirma que el hecho de que la ejecución deba realizarse en términos de esos ordenamientos locales no signifique una contravención a lo dispuesto por la ley general en el sentido de que la ejecución de las sanciones deba realizarse de forma inmediata, pues –a mi juicio– es dicha condición de inmediatez la que se ve trastocada, al sujetar la ejecución de las sanciones a los ordenamientos locales señalados. Por tanto, respecto de ese punto, votaré en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? También estoy en contra, coincido con los argumentos de la Ministra Yasmín Esquivel y el Ministro Luis María Aguilar. Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido. La norma impugnada cualifica la forma en que el titular del ente público correspondiente debe ejecutar las sanciones de suspensión y sustitución, lo que, al margen de si es correcto o no, desde una perspectiva sustantiva constituye un cambio material respecto del cual –a mi juicio– el Congreso local carece de competencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. ¿Algún otro comentario? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Parcialmente de acuerdo, pero en contra de esa porción normativa del artículo 202 que condiciona la ejecución.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
En contra.

Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EN ESOS TÉRMINOS.

Pasamos ahora, al tema seis, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, señor Presidente. Este apartado es extenso, corre a fojas 50 a 128 en el

proyecto que se pone a consideración de ustedes. Se estima que, contrario a lo afirmado por la parte promovente, los artículos impugnados no resultan inconstitucionales por la razón aducida en la demanda respectiva, en el sentido de que, en la materia de responsabilidades administrativas, al estar todos los aspectos regulados en la ley general emitida por la legislatura federal, los Estados carecen de competencia para replicar, reiterar, parafrasear o transcribir tales elementos en sus leyes.

La reiteración o repetición que haga el legislador local de la ley general, por sí misma, no adolece de vicio constitucional, sino que tales disposiciones simplemente reflejan o son una mera transcripción de la norma emitida a nivel general. Tal circunstancia, contrario a lo afirmado por la parte promovente, no se traduce en una invasión de la competencia del legislador federal, es decir, se trata de un parafraseo que es útil para que en la ley local se entienda en todo el sistema, incluso, el contenido de la ley en su integridad.

Además, resulta conveniente para los operadores jurídicos de la entidad federativa que, de primera mano, consultan y aplican la ley local sin que sea necesario que de manera constante recurran a la ley general.

Estas consideraciones, se sujetan conforme a lo sustentado por este Tribunal Pleno en resoluciones previas; sin embargo, se estima que existen disposiciones que contrarían la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en tanto que amplían sujetos obligados, supuestos de infracción administrativa, o bien, establecen sanciones a la comisión de aquéllas, aspectos que, como se ha hecho hincapié, en términos de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos y su reforma en materia de combate a la corrupción, corresponden de manera exclusiva al Congreso de la Unión, mediante –precisamente– la emisión de la ley general.

En este sentido, se propone que, en el artículo 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, el legislador local amplió la infracción del cohecho, ampliándolo a la concubina o concubinario y también a los parientes consanguíneos o civiles hasta el cuarto grado, siendo que la Ley General de Responsabilidades Administrativas no prevé la figura del concubinato para tales efectos y no limita el parentesco civil en ese grado. En este sentido, las porciones normativas de mérito se consideran inconstitucionales.

Por lo que hace al artículo 64, párrafo segundo, de la ley local, la porción dice: “La inhabilitación y la destitución podrán imponerse conjuntamente con la sanción económica”. Dicho numeral resulta igualmente inconstitucional, en tanto que está legislándose en materia de sanciones y la forma de imposición, cuestión que está – en este caso– expresamente señalada en la ley general y, en cuyo caso, sólo puede replicar o, en su caso, adaptar la norma local.

Por su parte, el artículo 74, párrafo segundo, en la porción normativa que dice: “o substanciadora”, resulta inconstitucional. La ley general establece que la confesión podrá hacerse únicamente ante la autoridad investigadora, mientras que la ley local también la prevé ante la resolutoria, por lo que el legislador local está regulando y modificando aspectos que corresponden a la ley general.

En el numeral 75, párrafo último, el legislador local estableció que “En el caso de causación de daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, el monto de la sanción deberá ser suficiente para indemnizarlos o resarcirlos. En todo caso deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido por motivo de la infracción”, empero tal disposición deviene inconstitucional, en tanto que se legisla sobre cuestiones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como la previsión de sanciones y de su alcance.

Por último, el artículo 105, en la porción: “Serán horas hábiles las que medien entre las 8:00 y las 18:00 horas”, se considera inconstitucional. Lo anterior, en virtud de que la Ley General de Responsabilidades Administrativas prevé que serán horas hábiles las comprendidas de las 9:00 y las 18:00 horas, lo que implica una modificación a esta disposición última en el texto local. Consecuentemente, por ello se considera que también es sujeta de un escrutinio constitucional que la considera contraria a los principios establecidos en la Norma Máxima.

No pasa desapercibido que, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se reformó la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de modificar los artículos 7, adicionando las fracciones XI y XII, recorriendo la anterior X para quedar como XIII; artículo 49, en donde se agrega una fracción X; artículo 53, en donde se agrega un párrafo segundo; y artículo 59, en donde se adiciona un párrafo segundo; así como las adiciones de los numerales 60 Bis,

63 Bis y 64 Bis; sin embargo, tal reforma como se mencionó en algún momento, no conlleva a ningún cambio sustantivo que implique un vicio diverso de los dispositivos impugnados, por las razones expresadas. Es todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchísimas gracias, señor Presidente. En este bloque de artículos, estoy a favor del proyecto que reconoce la validez de las normas impugnadas, que simplemente replican el contenido de la ley general; de igual forma, comparto la invalidez de los artículos 39, 64, párrafo segundo, 74, párrafo segundo, 75, párrafo último, y 105, por no ser congruentes con lo dispuesto en la ley general; sin embargo, considero que, por esa misma razón, también deberían de invalidarse los artículos 149, en la porción normativa: “o bien, de las instituciones públicas de educación superior”; 174, en la porción normativa: “de las Contralorías o de los Tribunales Administrativos de otros Estados”; y 204, fracción I, en la porción normativa: “en su caso, al órgano de control interno de los entes públicos”; pues contravienen en lo dispuesto en los artículos 164, 189 y 225 de la ley general, respectivamente. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy a favor de la declaratoria de validez, pero estoy en

contra de las declaratorias de invalidez, con excepción del artículo 74.

En mi punto de vista, los ajustes a los conceptos que se introducen forman parte de esa libertad configurativa, que se dice que queda – aunque se ha reducido– a las entidades federativas, como el señalar cuáles son las horas hábiles o inhábiles o que la inhabilitación y la destitución pueden imponerse conjuntamente con la sanción económica; eso lo permite la ley general y así se señala. En fin, estaré en contra de esas invalideces. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Muy breve, Presidente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto. Esto es un tema –nada más– de estilo, muy personal. Donde se refiere a lo planteado por los accionantes, en el sentido de que “los Estados carecen de competencia para replicar, reiterar, parafrasear o transcribir”, etcétera, y se concluye indicando que “se trata de un parafraseo que es útil para que en la ley local se entienda todo el sistema o incluso el propio contenido” –es, insisto, una cuestión de gusto personal–, yo desalentaría que los Estados puedan replicar lo que viene en leyes federales, porque luego se hacen confusiones; cuidaría –a lo mejor– esta redacción. Insisto, voy con el sentido, pero es un tema de estilo, no creo que tengan que estar replicando las leyes federales, creo que deben acotarse. Sería todo, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, señor Ministro Presidente. Estoy con el sentido del proyecto en este tema número 6, pero haría tres objeciones: la primera, considero que debería invalidarse todo el artículo 2° porque, tratándose de la determinación de cuáles serían las faltas administrativas graves y no graves, la ley general no dejó alguna libertad de configuración legislativa a las entidades federativas; la segunda observación, coincido con el Ministro Javier Laynez en cuanto a la invalidez, no comparto la invalidez del párrafo segundo del artículo 64; ni tampoco comparto la invalidez del artículo 74, en la parte que dice: “o substanciadora”. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo con prácticamente toda la propuesta, excepto por lo que se refiere al artículo 64, que propone su invalidez porque señala que se está estableciendo la posibilidad de varias sanciones y que la ley general no lo prevé. Según yo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 78, fracción IV, párrafo segundo, establece que al infractor se le podrá imponer una o más sanciones administrativas, dice que son: suspensión, destitución, sanción económica e inhabilitación; el artículo 78 dice: “Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en: [...] A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de

acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave”. En ese sentido, no me parece que sea un motivo de invalidez el que se puedan poner dos o más sanciones al respecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto, anuncio un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto, con excepción de los artículos 64 y 74.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto, con excepción del artículo 64, estoy en contra de su invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido, apartándome de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto, con excepción de los artículos que se declaran inválidos, que son 39, 64, 74, 75 y 105.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta de reconocimiento de validez, existe unanimidad de once votos, con las salvedades expresadas por los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Esquivel Mossa; por lo que se refiere a las propuestas de invalidez, los resultados son los siguientes: en cuanto al artículo 39, en su porción normativa “concubina o concubinaria” y la diversa “hasta el cuarto grado”, mayoría de diez votos por la invalidez; en cuanto al artículo 64, párrafo segundo, en la porción normativa “La inhabilitación y la destitución podrán imponerse conjuntamente con la sanción económica”, mayoría de ocho votos; por lo que se refiere al artículo 74, párrafo segundo, en la porción normativa “o substanciadora”, mayoría de nueve votos; por lo que se refiere al artículo 75, párrafo último, al igual que respecto del 105, en la porción normativa “Serán horas hábiles las que medien entre las 8:00 y las 18:00 horas”, mayoría de diez votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sólo para anunciar, señor Ministro Presidente, un voto particular respecto del artículo 64.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Como no daría tiempo de discutir el siguiente punto, voy a proceder a levantar la sesión, convocando a las señoras y señores Ministros a nuestra próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)